

REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 19 MAYO 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 202522383, que contiene: el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 1441-2024-OGRRHH-DIRIS-LC, presentada por la servidora Gladys Úrsula Benito Álvarez; el Informe N° 777-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC, de fecha 18 de diciembre de 2025; la Nota Informativa N° 01-2025-OGRRHH-DA/DIRIS-LC, de fecha 10 de abril de 2025; el Informe Legal N° 304-2025-OAJ-DIRIS-LC y el Proveído N° 246-2025-OAJ-DIRIS-LC, ambos de fecha 08 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 1441-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de fecha 19 de diciembre de 2024, se resuelve reconocer y otorgar la suma de S/ 70,956.43 (Setenta Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 43/100 soles), a doña Gladys Úrsula Benito Álvarez, identificada con DNI N° 07384335, con cargo de Enfermera, Nivel ENF-14, ex servidora del Centro de Salud Materno Infantil El Porvenir, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, calculada en base al tiempo de servicios prestados al Estado y en concordancia al decreto Legislativo N° 276 y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, con escrito s/n recepcionado con fecha 31 de marzo de 2025, Gladys Úrsula Benito Álvarez, presentó recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 1441-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de fecha 19 de diciembre de 2024;

Que, mediante el Memorando N° 01-2025-OGRRHH-DIRIS-LC, de fecha 10 de abril de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite el recurso de apelación y sus antecedentes en copia fedateada a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el subnumeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala respecto a los recursos impugnatorios que, "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, de acuerdo con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de



cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, de los actuados se verifica que el acto administrativo impugnado, fue notificado con fecha 27 de marzo de 2025 y que el escrito s/n mediante el cual Gladys Úrsula Benito Álvarez interpone recurso de apelación, fue presentado con fecha 31 de marzo de 2025, es decir que fue presentado dentro del plazo de 15 días hábiles establecido para su interposición conforme al subnumeral 218.2 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, del contenido del escrito antes referido, se tiene que la recurrente Gladys Úrsula Benito Álvarez, señala que mediante la Resolución Administrativa N° 1441-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de fecha 19 de diciembre de 2024, conforme su Anexo 01, cálculo de CTS -Decreto Legislativo N° 276, es nula porque la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585 (vigente desde el 20 de octubre de 2022) dispuso la aplicación progresiva del pago de la CTS para los servicios que cesan a partir del año 2022, hasta el año 2024, siendo que para los servidores que cesen a partir del año 2022 hasta el año 2024, siendo que para los servidores que cesan a partir de este último año, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100% del cálculo con la incorporación de la escala base del incentivo único-CAFAE; Que, posteriormente el artículo único de la Ley N° 32199, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2024, modifica entre otros, el artículo 54, literal c), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estableciendo que el otorgamiento de la CTS al momento del cese del personal es por el importe del 100% de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese; asimismo, señala que la resolución impugnada es nula porque señala que se hizo el incorrecto cálculo por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en el cual, se establece en el literal q) como función de la Dirección Administrativa, el gestionar y administrar los recursos humanos de los órganos y unidades orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud, en el ámbito de su competencia para lograr su desarrollo y bienestar, de acuerdo a la normativa vigente, a fin de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;

Que, asimismo, conforme al numeral 4.1.1 del Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 279-2022-DG-DIRIS-LC, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, órgano dependiente de la Dirección Administrativa, es responsable de los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro. Además, de acuerdo al literal n) del citado numeral, tiene por función, emitir resoluciones, dentro del ámbito de su competencia funcional según corresponda;

**REPÚBLICA DEL
PERÚ**



Resolución Directoral

Lima, 19 MAYO 2025

Que, respecto de la Resolución impugnada se verifica que la misma ha sido emitida por autoridad competente y ha señalado como fundamento para reconocer y otorgar la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de la ex servidora Gladys Úrsula Benito Álvarez, que de la revisión de las constancias de pago de haberes y descuentos de la recurrente, acreditó 39 años, 06 meses y 13 días de servicios prestados al Estado al 14 de diciembre de 2024, fecha de su cese por límite de edad, por lo que, en base a ello, se realizó la liquidación y se reconoció y otorgó la suma de S/ 70, 956.43 (SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 43/100 SOLES), a doña Gladys Úrsula Benito Álvarez, en base al tiempo de servicios prestados al Estado y en concordancia al Decreto Legislativo N° 276 y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, el cálculo de la CTS debe efectuarse en aplicación de lo dispuesto por el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que dispone: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) La compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios";

Que, con el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el cual establece que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la valorización principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestado por cada año, en caso el servicio sea menor a 36 meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, asimismo, en relación a lo argumentado por la recurrente, se debe tomar en cuenta que, posteriormente, la Ley N° 31585, incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, la cual modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, la Ley N° 32199, modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la cual señala en su artículo 54, que para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento



(100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único-CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado;



Que, al respecto, a través de la Resolución Ministerial N° 008-2025/MINSA, que aprueba el Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud-CAFAEMSA, señala en el artículo 37° que constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE) de los servidores de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud: a) Los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Unidades Ejecutoras transferidas por el Pliego 011 del Ministerio de Salud para servidores administrativos del Decreto Legislativo N° 276, considerando el noventa por ciento (90%); en ese sentido, se tiene que dicho incentivo corresponde a los servidores administrativos, mas no, asistenciales de salud, lo cual es concordante con lo señalado en el Informe Técnico N° 000671-2022-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual señala en el numeral 2.7 que, "como consecuencia del carácter público de los fondos que le son transferidos, se tiene que estos solo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276";



Que, aunado a ello, se debe tener en cuenta que, el Monto Único Consolidado (MUC), es aplicable a los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, por lo antes señalado, se tiene que los alcances de la Ley N° 31585 y N° 32199, relativos al cálculo de la compensación por tiempo de servicios, en la cual considera el Monto Único Consolidado (MUC) y la Escala Base del Incentivo Único-CAFAE, es aplicable al personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, por lo tanto, no corresponde su aplicación en el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de la apelante, toda vez que la misma tuvo el cargo de Enfermera, Nivel ENF-14;

Que, del análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica contenido en el Informe Legal N° 304-2025-OAJ-DIRIS-LC, se concluye que se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Gladys Úrsula Benito Álvarez contra la Resolución Administrativa N° 1441-2024-OGRRHH-DIRIS-LC, toda vez que carece de argumentación fáctica y jurídica que lo sustente, toda vez que el monto reconocido por concepto de compensación por tiempo de servicios, ha sido calculada en base al tiempo de servicios prestados al estado y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276 y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1153. En tal sentido, corresponde a esta Dirección General desestimar el recurso impugnativo impuesto; debiendo por tanto confirmarse el acto administrativo impugnado y, consecuentemente, de conformidad con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, tener por agotada la vía administrativa;

REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 19 MAYO 2025

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y; estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 249-2025/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gladys Úrsula Benito Álvarez contra la Resolución Administrativa N° 1441-2025-OGRRHH-DIRIS-LC, por los fundamentos mencionados en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la administrada Gladys Úrsula Benito Álvarez, en un plazo no mayor a cinco (5) días de conformidad con el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, Comuníquese, publíquese

PACP/RNVC/jps

- ✓ OGTI
- ✓ OGRRHH
- ✓ OAJ
- ✓ Administrada
- ✓ Archivo

M.C. PEDRO A. CRUZADO PUENTE
Director General
CMP: 27059

